

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias,  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1868.)



# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginería, otro de la 4.ª 1.ª Brigada D. Diego de Pazos Alfonso Martell.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 4.ª Capitán.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 2, 4.ª Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 72.  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en 25 de Enero próximo pasado la 192 subasta para la amortización de billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de colecciones de Tabacos, con las formalidades preñadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 9 del citado mes de Enero, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila, 5 de Febrero de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, A. Ossorio.

### Sección de Impuestos Indirectos, Negociado 3.º Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalterna de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dichas provincias, bajo el tipo de cincuenta y un mil cien pesos (pfs. 51.100) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 30 de Enero de 1896.—El Subintendente, Anibal A. Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años

que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 51.100 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

### Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificáse sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Inten-

dencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese

sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Surigao, Cagayan de Misamis ó Isla de Camiguin, la cantidad de . . . . . céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derechos de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Surigao, Cagayan de Misamis ó Isla de Camiguin, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento

del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 20 de Enero de 1896.—El Intendente.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, El Subintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo de los fumadores de anflón de las provincias de Surigao, Cagayan de Misamis ó Isla de Camiguin, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 189 . . . . .

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de once sacos de harina con las marcas H K, W B. C., H L y HOR

traidos por el vapor inglés «Z» firo en su viaje de 6 de Noviembre último, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de diez dias en horas hábiles de oficina, á hacer valer su derecho, en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas. Manila, 5 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar. 3

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia en el dia 3 del actual para contratar la adquisición de las ropas y efectos de utensilios, que se detallan á continuación, cuyo número se calcula necesario durante 3 años en las Factorias del distrito, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, Militar á las diez de la mañana del dia 21 de Marzo próximo ante el Tribunal de subastas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en esta Dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello décimo en pliego cerrado y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y acompañar la carta de pago del depósito de garantía ascendente al 5 p<sup>o</sup> del total importe del servicio del grupo ó grupos á que se refiere la proposición, tomando por base el precio límite que se señala debiendo estas estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

1.er Grupo.—Ropas.

- 10.000 Cabezales de rayadillo.
6.000 Fundas de tela de algodón para dichos cabezales.
10.000 Minutas de lana de color encarnado.
8.000 Sabanas de algodón.
40 Banderas de lanilla.

2.º Grupo.—Petates.

42.000 Petates de sabutan.

3.er Grupo.—Efectos de madera.

- 50 Butacas de narra embejucadas.
3.000 Marcos de narra embujucados.
20 Asientos de molave para algibe.
200 Bancos de narra de narra.
40 Escaleras de madera de guijo para encender luces.
20 Escaleras de madera de guijo para algive.
20 Mesas de narra para oficial.
70 Mesas de narra de un cajon.
100 Mesas de narra de dos cajones.
50 Sillones de madera de narra embejucados.
40 Sofás de narra embejucados.
100 Taburetes de madera de narra.
30 Tapaderas de madera de narra para tinajas.
200 Tablillas de madera de narra para órdenes.

4.º Grupo.—Efectos de hoja de lata y zinc.

- 100 Aceiteras de hoja de lata.
50 Bandejas de hoja de lata pintadas.
100 Cofedores de hoja de lata.
50 Jarras de zinc para agua.
100 Palanganas de zinc.
150 Faroles de pared de tres caras.
150 Faroles colgantes de cinco caras.
150 Faroles de pedestal y pescante con cuatro caras.
50 Faroles para rondas con cuatro caras.
100 Vasos de zinc para agua.

5.º grupo.—Efectos de Cristal.

- 50 Botellas de Cristal con tapon de id. para agua.
50 Globos de cristal de 2.ª clase con sus cadenas y colgador.
100 Vasos de cristal para agua.
1.000 Id. de vidrio para luz con su mechero de lata.

6.º grupo.—Efectos de barro y piedra.

- 300 Filtros de piedra de los llamados de Iloilo con sus pies de madera.
500 Tinajas de Carro para agua.

7.º grupo.—Efectos de hierro.

- 50 Albiges ó tanques de hierro.
500 Banquillos de hierro.
60 Banderas de planchas de hierro.
50 Cubos de hierro galvanizado.
30 Palanganeros de hierro galyanizado.

8.º grupo.—Varios objetos.

- 50 Espejos con marco dorado.
50 Candeleros con bombillas de Cristal.
Manila, 4 de Febrero de 1896.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . con cédula personal de . . . . . clase enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición del material de utensilios que se consigna en aquellos se comprometo á tomar á su cargo el tal . . . . . (en letra) grupo al precio límite señalado con la rebaja de . . . . . (en letra) por ciento del importe total del grupo.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósitos. 3

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PANDACAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Capitan de este municipio, se saca de nuevo á pública subasta el servicio de mercados públicos de esta localidad que tendrá lugar el dia 26 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana en el salón de actos públicos de este indicado Tribunal, y ante los componentes de la Junta de almonedas del mismo, sirviendo de base las mismas condiciones del pliego que se acompañó en el anuncio de este mismo Tribunal publicado en la Gaceta oficial el dia 28 de Noviembre último, señalada con el núm. 330.

Pandacan, 25 de Enero de 1896.—Petronilo Nobles.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa el día 4 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Table with columns: Nombres, Designación de los efectos, Precio (Pesos Cént.), and Importe (Pesos Cént.). Includes items like '0.200 M. de anascote rojo á.', '60 M. de cintas de lana negra á.', '0.060 Kgmo. de hilo de seda ó torzal á.', etc.

Table with columns: Nombres, Designación de los efectos, Precio (Pesos Cént.), and Importe (Pesos Cént.). Includes items like '133 Id. id. id. de id. de 64 id. á.', '162 Id. id. id. de id. de 41 id. á.', '1 Kgmo. de piola blanca á.', etc.

Cavite, 11 de Enero de 1896.—Camilo de la Cuadra.

CONVENCIÓN GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

el presente anuncio se cita llama y emplaza Señores que á continuación se expresan á fin de comparezcan en este Centro á recoger los absolutorios que á cada uno le corresponde...

- List of names and titles: Alejandro Ledesma, Subdelegado de la Pampanga; D. Alfredo Gómez, Ordenador general de Pampanga; D. Anastasio Perez, Subdelegado de Zambales; etc.

E

Don Evaristo R. Mendieta Administrador de Calamianes, D. Eusebio A. Escobar id. de Bataan, Don Eugenio Vera Subdelegado de Cagayan, D. Estanislao Cháves id. de Pangasinan, D. Enrique Mellado Administrador de Iloilo, D. Enrique Linares Ordenador general de Pagos, D. Emiliano Iglesias Administrador de Isla de Negros, D. Emilio M. de Bolaños Subdelegado de Zambales, D. Eduardo Romero Administrador de Bataan, D. Eduardo Rojo id. de Zamboanga, D. Eduardo Rico id. de Zambales, Don Eduardo la Guardia Ordenador general de Pagos Don Eduardo Alonso Subdelegado de Camarines Sur, Don Evaristo Picaso id. de Capiz, D. Enrique Brias Administrador de Iloilo.

F

Don Francisco Castañon Administrador de Camarines Sur, D. Francisco Cañamaque id. de Zambales, D. Federico Moreno id. de Iloilo, D. Fabian Sunyé Subdelegado de Mindoro, D. Federico Boada Administrador de Nueva Ecija, D. Félix Mattet id. de Zamboanga, D. Félix Sassi id. de Antique, Don Fernando Rojas Subdelegado de Iloilo, D. Francisco Aragón Administrador de Capiz, D. Francisco Arespacochaga Subdelegado de Romblón, D. Francisco Contreras Administrador de Isabel de Luzon, Don Francisco Iriarte Subdelegado de la Laguna, Don Francisco J. Esguerra Director de la Casa de Moneda, D. Francisco Jaudenes Subdelegado de Isla de Negros, D. Francisco Samaya Administrador de Surigao, D. Francisco Llanos id. de Samar, D. Francisco Manrique Director de la Casa de Moneda, Don Francisco Más Subdelegado de Bataan, D. Francisco Morube id. de Ilocos Sur.

G

Don Guillermo Lausa, Subdelegado de Calamianes, D. Gaspar Castañon id. de Pangasinan, D. Gabriel Lopez id. de Nueva Vizcaya, D. Genaro Carrera id. Camarines Norte, D. Gonzalo Montalvo, Admi-

nistrador de Nueva Ecija, D. Gregorio Martinez, Subdelegado de Camarines Norte.

I Don Ignacio Verdeja, Administrador de Basilan, D. Isidoro M.a Salaverri Subdelegado de Calamianes.

J Don Jesús Calvo, Subdelegado de Zambales, don Joaquin Rajal Administrador de Davao, D. Joaquin Delgado id. de Zamboanga, D. Joaquin de la Mata, Subdelegado de Ilocos Sur, D. José Veza, id. de Romblón, D. José Urbano, id. de Cottabato D. José Serra, id. de Batanes, D. José Sarthou, Administrador de Leyte, D. Jose Sahagun, id. de Zambales, D. José Polo Subdelegado de Manila, D. José Paniagua, Administrador de Batanes, D. José Martinez Aribas, Subdelegado de Cagayan, D. José Patriño, Administrador de Basilan, D. José M.a Romero, mianes, D. José Mangar, id. de Basilan, D. José Majan, Tesorero de Manila, D. José Carvallo, Subdelegado de Surigao, D. José Diaz Administrador de Abra, D. José Francisco Trasobares, id. de Cagayan, D. José Bueren, id. de Batangas, D. José Beruete, Contador de Hacienda, D. José Bach, id. de id. D. José García Administrador de Iloilo, don José Llobregat, id. de Basilan, D. Juan Tamayo, id. de Nueva Vizcaya, D. Juan Sierra y Magallon, Subdelegado de Samar, D. Juan Saldaña, Administrador de Gebú, D. Juan Leon, id. de Camarines Sur, D. Julian B. Manjaron, id. de Zambales, don Justo Martin Subdelegado de Manila.

L Don Luis Espinosa Administrador de Albay, don Luis Bravo id. de Nueva Ecija.

M

Don Manuel Anton Administrador de Carolinas Occidentales, D. Manuel Morlins Subdelegado de la Union, D. Manuel R. de los Rios Ordenador general de Pagos, D. Manuel Bora Administrador de Pangasinan, D. Manuel Lahora id. de id., D. Manuel

Lorenzo Subdelegado de Cavite, D. Manuel Pascual Administrador de Zamboanga, D. Manuel Pijuan id. de Romblon, D. Marcelo Ramirez Sindico Procurador, D. Matias Sainz de Vismanos Tesorero de la Administración Civil, D. Miguel Bayona Administrador de Abra, D. Miguel Laguardia id. de Cagayan.

Don Pedro Gonzalez Subdelegado de Iloilo, don Primitivo Herrero Administrador de Carolinas Occidentales, D. Pablo Antonio Galsa Subdelegado de Samar, D. Pedro Herrera Administrador de Bohol, D. Pedro M.a Freire id. de Cápiz.

Don Ramiro Manteca Administrador de Batangas, D. Rafael Moreno id. de Zambales, D. Rafael Soriano Subdelegado de id. D. Ramon Mayans Administrador de Surigao D. Ramon Orañ id. de Ilocos Sur, D. Ramon Reyes id. de Camarines D. Rafael Góngora Administrador de Zambales D. Raymundo Puig Subdelegado de Ilocos Súr D. Ramon Aparicio Administrador de Cagayan, D. Ricardo G. Castaño id. de la Laguna, D. Ricardo Fajardo id. de Isla de Negros.

Don Serafin Cano Administrador de Iloilo D. Santiago Soriano Interventor del Apostadero D. Saturnino Preciado Administrador de Antique, D. Segundo Alvarez id. de Ambos Camarines, D. Segundo Soria id. de Calamianes D. Simón Carmona Subdelegado de Mindoro.

Don Toribio Batalla Subdelegado de Mindoro.

Don Venancio M.a Abella Administrador de Cebú D. Vicente del Prado Subdelegado de Basilán, don Vicente Bernaben Administrador de Zambales, don Vicente Olbes id. de ambos Camarines, D. Vicente Veta Subdelegado de Cottobato.

Manila, 3 de Febrero de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica a continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes a la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Borauen.

| Nombres de los interesados | Fecha de la instancia |
|----------------------------|-----------------------|
| D. Juan Aldava.            | 30 Junio 1882         |
| Juan Manidlangan.          | 13 Marzo id.          |
| Juan Antido.               | 1.º Julio id.         |
| Juan Avinlla.              | 29 Octubre id.        |
| Juan Tabaro.               | 1.º Set. id.          |
| José Manidlangan.          | 13 Marzo id.          |
| Juan Roca.                 | 1.º Set. id.          |
| Julian Mostajo.            | 30 Julio id.          |
| José Yolos.                | 25 id. id.            |
| Julian Merlosa.            | 20 Marzo id.          |
| Juan Relente.              | 28 Junio id.          |
| Juan Conde.                | 1.º Set. id.          |
| Juan Costa.                | 15 Mayo id.           |
| Julian Almo.               | 15 id. id.            |
| Juan Raga.                 | 1.º Set. id.          |
| Juan de Paz.               | 13 Marzo id.          |
| Juan Nabuyo.               | 13 id. id.            |
| Laurente Conde.            | 31 Agosto id.         |
| Leoncio Sinson.            | 26 Junio id.          |
| Mariano Adona.             | 6 Julio id.           |
| Mateo Guieta.              | 1.º Set. id.          |
| Mauricio Redubla.          | 17 Marzo id.          |
| Miguel Arcaleña.           | 20 id. id.            |
| Mariano Alibadad.          | 1.º Julio id.         |
| Mauricio Tintiman.         | 29 Junio id.          |
| Marcelo Rás.               | 28 Marzo id.          |
| Mateo Escarlan.            | 27 id. id.            |
| Miguel Ticalo.             | 12 id. id.            |
| Marcelo Corañez.           | 1.º Set. id.          |
| Marcelino Montellano.      | 12 Marzo id.          |
| Melchor Avila.             | 1.º Marzo id.         |
| Magdaleno Andrade.         | 1.º Julio id.         |
| Mendiola Panuncio.         | 9 Marzo id.           |

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| Máximo Redobla.     | 1.º Set. id. |
| Manuel Trifio.      | 16 Mayo id.  |
| Marcelino Pacala.   | 29 id. id.   |
| Marcelino Macaso.   | 30 Marzo id. |
| Nicolás Costa.      | 13 Marzo id. |
| Octavio Araña.      | 17 Junio id. |
| Octaviano Repugido. | 1.º Set. id. |
| Pedro García.       | 19 Julio id. |

(Secontinuará.)

**Edictos**

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital, en providencia de fecha 3 de los corrientes recaída en las actuaciones instadas por D.a Manuela Claudio sobre declaración de heredera de su primo hermano el finado D. Manuel Claudio, se anuncia la muerte intestada del mismo ocurrida en el pueblo de Angandanan de la provincia de la Isabela de Luzón, para que los que se crean con mejor derecho a los bienes dejados por dicho D. Manuel Claudio comparezcan a deducirlo ante este Juzgado por sí ó por medio de representante legalmente autorizado en el término de 30 días. Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo y Escribanía de mi cargo á 3 de Febrero de 1896.—El Escribano, —P. H., Clodoaldo R. Berlanga.—V.o B.o, Pozas y Langre.

Don Vicente Foz y Romasanta, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de Paz por sustitución reglamentaria del distrito de Binondo.

En virtud de lo acordado en providencia de 3 del actual dictada en la demanda para juicio verbal presentada por D.a Andrea García, contra el Procurador D. P.ácido Causas, parte por D. Francisco Martinez sobre tercería de dominio de varios bienes muebles embargados a D. Antonio Perez se cita a este Señor que reside en la actualidad en Iligan en Mindanao para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle Meisic núm. 1 esquina a la de J6lo con su cédula personal y pruebas de que intente valerse a fin de contestar dicha demanda; b)ó apercibimiento que de no comparecer por sí ó por apoderado legal se sustanciará el expresado juicio con arreglo a derecho parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo á 4 de Febrero de 1896.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente chino Tan-Pangco, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 184 que se sigue contra el chino Tan-Chinbiang y otros por contrabando de opio bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá a lo que hubiera lugar parando los perjuicios consiguientes.

Dado en Tacloban 15 de Enero de 1896.—Cesar A. Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los indígenas ausentes Hilario Salceda natural y vecino de Palo de 26 años de edad sin instrucción de profesión labrador Marcelo Barcala de la misma naturaleza y vecindad casado labrador de 25 años de edad sin instrucción Mariano Pidel natural de Palo vecino de Degasin soltero labrador de 26 años de edad sin instrucción y Cayetano Requiez natural y vecino de Palo soltero labrador de 22 años de edad sin instrucción para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado a responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4147 por lesiones menos graves apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se declararán rebeldes y contumaces.

Dado en Tacloban á 25 de Enero de 1896.—Cesar A. Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Manuel de Jesús indio natural de Cebu de oficio escribiente de estatura baja cuerpo de cariredonda color moreno residente anteriormente en el pueblo de Maripipi de esta provincia a que en el término de 30 días se presente en el Juzgado a contestar los cargos que se le hacen causa núm. 4683 por falsedad en documentos públicos apercibidos que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales. Dado en Tacloban á 3 de Enero de 1896.—A. Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Martin Casalla y Oliva, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fausto Selaye indio natural de Davao vecino de Pastrana labrador empadronado en la Cabecera del nombrado Andi de 25 años de hijo de Juliano y de Magdalena Arrillano de estatura baja cuerpo pequeño cara redonda nariz chata color moreno pelo cejas y ojos negros barba poca un lunar en el lado derecho del pescuezo uno en la ceja y otro en el carrillo izquierdo, a fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca a este Juzgado a responder los cargos que contra él resulta en causa núm. 3860 que se sigue por robo en causa frustrado y lesiones, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban á 23 de Enero de 1896.—A. Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Martin Marasigan y Jardin Juez de Paz de esta Cabecera ó interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de este partido que estar en el ejercicio de sus funciones yo el tuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por gon y edicto al procesado ausente Crispin Casalla indio casado de 30 años de edad natural de Batangas vecino de Calaca de esta provincia de estatura frente boca orejas y nariz regulares cuerpo gordo pelo cejas y ojos negros color moreno poca cara ovalada y sin ninguna señal particular para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente a este Juzgado a dar sus descargos en la causa núm. 190 que se sigue truyo contra el y otros por hurto apercibido que en otro caso se sustanciará la misma por ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Enero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por gon y edicto al ausente Juan Atienza vecino de Calaca de esta provincia cuya edad y demás circunstancias individuales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en el Juzgado a dar sus descargos en la causa núm. 1 que se sigue por lesiones grave y leve apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 20 de Enero de 1896.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

D. Eduardo Galván y Lopez, Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Arcadio Gutierrez residente en el barrio Sto. Toribio de esta comprehensión y cuyas circunstancias personales se ignoran como procesado ausente en la causa núm. 85 que instruyo por lesiones para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a dar sus descargos en el cargo que contra el mismo resulta en la expresada causa pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 1.º de Febrero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villalva.